

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO S.A.

INVITACIÓN ABIERTA INA-045-2025

OBJETO:

“CORREDOR DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE ENTERRITORIO S.A., LOS SEGUROS PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS SEGUROS DE DAÑOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISTINTOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SUSCRIBA ENTERRITORIO S.A.”

**DOCUMENTO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES
Y RESPUESTA A LAS MISMAS**

Dentro del plazo estipulado en el Cronograma del Documento de Invitación del proceso **INA-045-2025**, se formularon observaciones recibidas a través de la página web de la EMPRESA, esto es ENTERRITORIO S.A., a las cuales se da respuesta en los siguientes términos

OBSERVANTE: MARSH A business of Marsh McLennan

De: Prada, Aura Maria <Aura.Prada@marsh.com>
Enviado el: martes, 12 de agosto de 2025 8:03 p. m.
Para: GRUPO DE PROCESOS DE SELECCION
CC: Hoyos, Herney; Ordonez, Yenny Alejandra; Ortiz, Steven; JURADO, NICOLAS EDUARDO
Asunto: OBSERVACIONES PROCESO CORREDORES DE SEGUROS / INVITACIÓN ABIERTA
INA-045-2025
Datos adjuntos: OBS PROYECTO DE PLIEGO ENTERRITORIO.pdf

ATENCIÓN: Este correo es externo a ENTERRITORIO. Evite dar clic sobre adjuntos y/o enlaces a otros sitios a menos que conozca el remitente. Ante cualquier duda o sospecha verifique la fuente o informe a la Mesa De Ayuda.

Respetados señores buenas noches

Interesados en participar en este importante proceso, muy respetuosamente presentamos a consideración de los comités respectivos, las siguientes observaciones y sugerencias frente a los documentos publicados. Ver documento anexo.

Agradecemos confirmar la recepción del este correo

Saludos

Aura Maria Prada Cala
Gerente de Propuestas, Risk Management
Tel: 601 514 62 00
Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia
www.marsh.com/co | Siga a Marsh en [Twitter](#) | [LinkedIn](#) | [Facebook](#) | [Youtube](#)
En el siguiente link podrá encontrar la información del Defensor del Consumidor Financiero de DeLima Marsh S.
A.: <https://www.marsh.com/co/about/about-marsh/attention-to-financial-consumers.html>

 **Marsh**
A business of Marsh McLennan



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2025

Señores
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO
S.A.
Ciudad

Ref.: INVITACIÓN ABIERTA No. INA-045-2025
SELECCIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS

Respetados Señores:

Interesados en participar en este importante proceso, muy respetuosamente presentamos a consideración de los comités respectivos, las siguientes observaciones y sugerencias frente a los documentos publicados.

OBSERVACIONES FRENTE AL DOCUMENTO PROYECTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Numeral 5.3.1. Condiciones de Experiencia General

Señala el requisito:

- La **sumatoria del valor de las primas anuales de los contratos presentados deberá alcanzar al menos cuatro mil millones de pesos (3.4.000.000.000) MIL en un año.**

NOTA 1: **No se aceptarán primas de contratos con periodos inferiores a un año.** Para las primas cuya vigencia sea mayor a un año, se determinará su valor con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de Prima a Evaluar} = \frac{\text{Valor de Prima Aportada} \times 12 \text{ Meses}}{\text{No de meses del Contrato de Seguros}}$$

Nos permitimos precisar que en los eventos de contratos de intermediación por periodos superiores a un año el programa de seguros se contratado se puede efectuar por una vigencia superior a un año o por diferentes periodos que pueden abarcar vigencias inferiores a un año, anualidades o periodos superiores a un año. En este último caso, como la entidad determinará el valor de la prima a evaluar, tomará las primas de una vigencia anual o superior o la sumatoria de las vigencias superiores a una anualidad, por favor aclarar.

2. Numeral 5.3.8 Acreditaciones Superintendencia Financiera y Seguros Responsabilidad Civil Profesional

El literal b) Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, señala que los proponentes deben contar con una póliza con valor asegurado de mínimo 10.000 SMMLV, Teniendo en cuenta que una indebida colocación por parte del intermediario adjudicatario, podría generar consecuencias desfavorables para la Entidad, solicitamos respetuosamente ajustar el requisito relacionado con la acreditación de la póliza de responsabilidad civil profesional, en el sentido de solicitar que el proponente (o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal) cuente con una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones), con al menos 12.000 SMMLV de amparo básico, sin aplicación de deducible, para que pueda responder de manera suficiente ante las contingencias derivadas de sus errores u omisiones. Este valor resulta adecuado y proporcionar al corresponder al valor estimado por la Entidad como presupuesto para la adquisición de su programa de seguros.



Tengase en cuenta que el valor asegurado a exigir debe encontrarse alineado con los valores asegurados y de primas pagadas del programa de seguros de la Entidad, toda vez que los perjuicios derivados de una indebida colocación se deberían cuantificar en función del déficit en el aseguramiento. Igualmente es importante recordar que las pólizas de responsabilidad civil profesional con que cuentan los corredores cubren toda la actividad profesional de aquellos frente a todo el conjunto de clientes que posean, por lo cual, exigir un monto asegurado suficiente garantizará efectivamente los intereses de la Entidad en caso de que la póliza sea afectada con ocasión de siniestros asociados a la colocación para otros clientes del corredor distintos de la Entidad.

Vale la pena mencionar, que por la importancia que representa, este requisito es de común implementación en los procesos de selección de Intermediario de seguros llevados a cabo por distintas entidades del nivel central y territorial. Así pues, entidades como la Superintendencia Financiera de Colombia y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. han incluido el requisito en sus procesos de selección de Intermediario más recientes, veamos:

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. (SDM-CMA-166-2024)

7.1.3. Seguro De Responsabilidad Civil Profesional (Errores u Omisiones):

El proponente debe anexar fotocopia vigente de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional (errores u omisiones), expedida a favor del oferente, la cual deberá encontrarse vigente al cierre del proceso de selección cuyo valor asegurado sea como mínimo la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000)**.

El proponente que resulte favorecido se compromete a mantenerla vigente hasta la liquidación del contrato.

En ofertas conjuntas (Consorcio o Unión Temporal), la sumatoria de las pólizas de los integrantes del proponente plural debe ser igual o superior a la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000)**. En todo caso cada miembro del proponente plural deberá contar con dicha póliza.

Si el proponente persona jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal (personas jurídicas), no presentan este documento con su oferta o lo presentan sin cumplir los requisitos exigidos en los presentes pliegos de condiciones, la SCM, solicitará al oferente que, dentro del término perentorio señalado para el efecto presente dicho documento, so pena de que la propuesta sea calificada como **INHABILITADA TÉCNICAMENTE**.

Superintendencia Financiera de Colombia (SF.CM-002-2024)

2.2.2.12 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES

El proponente deberá anexar con la propuesta copia de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional – Errores y Omisiones, (en la que el proponente sea el único tomador y asegurado) la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y cuyo valor de cobertura debe ser igual o superior a **DEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE, (\$10.000.000.000 mcte)** y que sea expedida por el 100% del valor requerido, es decir que no contemple la aplicación de deductibles.

Nota 1: El proponente se compromete a mantener vigente la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES** durante la ejecución y vigencia del respectivo contrato suscrito.

Nota 2: En el caso de consorcios o Uniones Temporales cada uno de los corredores integrantes deberá anexar fotocopia de la póliza.

3. Numeral 5.4. Experiencia habilitante equipo de trabajo ofertado

- Como experiencia específica – Requerimiento Particular para el Director de Cuenta se exige “Mínimo 5 años como Director de Cuenta en contratos de intermediación o corretaje de seguros asesorando programas de seguros de entidades públicas o afines”.

Sobre el particular solicitamos que la experiencia resaltada corresponde al ROL que el profesional propuesto ha desempeñado al servicio de clientes del Intermediario de seguros,



Independiente del cargo que desempeña al interior del corredor, es decir, a modo de ejemplo: si un ejecutivo de cuenta ha tenido el rol de Gerente de contratos de programas de seguros para alguna Entidad se acepta esta experiencia.

- Se exige la siguiente experiencia para el Director de Cuenta:

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia Específica	Experiencia Específica	
				Experiencia	Experiencia
1	Director de cuenta	Título universitario en derecho o economía o administración de empresas o afines, con título de postgrado en seguros	10 años	Coordinación de programas de seguros, como Director de Cuenta en contratos de intermediación o como Director de Cuenta en contratos de seguros de vida, accidentes o afines.	5 años

Por favor precisar que la experiencia específica puede estar Inmersa dentro de la experiencia general. De lo contrario la persona a proponente deberá contar con 30 años, lo cual sería extralimitado y de difícil cumplimiento por los interesados al presente proceso.

En cuanto al requerimiento particular de contar con 5 años de como director de cuenta, solicitamos precisar si la misma es adicional a los 10 años de experiencia específica o pueden estar Inmersos dentro de esta última.

Lo anterior, con el fin de evitar errores de Interpretación y acreditar la experiencia correcta del profesional a presentar, solicitamos se aclare el número total de años de experiencia habilitante.

Para finalizar solicitamos disminuir los años de experiencia exigidos para dicho perfil exigiendo máximo 10 años, dado que la experiencia exigida es demasiado alta, lo cual impide el cumplimiento del requisito mas aun cuando el mismo es objeto de evaluación con una cantidad considerable de años de experiencia.

- Por favor precisar si los soportes de formación y experiencia del equipo de trabajo se debe presentar con la oferta o por el corredor adjudicatario del proceso.
- **Dedicación del equipo de trabajo:** Por favor confirmar que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del corredor y no en calidad de Inhouse en las instalaciones de la Entidad.
- **Reemplazos:** Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones para el cargo a reemplazar más NO con los años o experiencia adicional que posee la persona presentada inicialmente. Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

Y es así como debemos manifestar que los cambios de personal no solamente obedecen a fuerzas mayores, existen otros casos como la renuncia del trabajador, la muerte del mismo, que según la norma no son fuerzas mayores, por lo cual solicitamos se incluya los cambios de personal también por casos fortuitos, hechos de un tercero y demás hechos que



Imposibiliten la continuidad de algún miembro del equipo en la atención de la cuenta, como lo son incapacidades, riesgos de salud y seguridad en el trabajo, promoción de cargo, entre otras.

4. Numeral 5.4.2 Acreditación y verificación de la experiencia del equipo de trabajo ofertado

- Con respecto a los demás profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015, solicitamos se aclare que la experiencia profesional también podrá ser contabilizada a partir de la fecha de grado en el evento de no contar con certificación de terminación de materias.
- Señala el requisito "Adicionalmente, deberá presentar, certificaciones de los contratos ejecutados o cualquier otro documento expedido por la ENTIDAD CONTRATANTE en la que se evidencie que el CONTRATANTE DEL PROFESIONAL fue el contratista del proyecto y que el contrato se encuentra terminado". Por favor precisar que solo aplica cuando la experiencia a acreditar a sido adquirida con el mismo proponente y no con anteriores empleadores.

Lo anterior en razón a que el empleador actual no cuenta con acceso a los contratos o documentos de dicha información, al ser exclusiva del anterior empleador.

Así mismo permitir el acreditar la experiencia de contratos en ejecución, en razón a que se desmeritaría la experiencia que se está prestando en la actualidad, limitando así la posibilidad de presentar personal idóneo y competente para la prestación del servicio

5. Numeral 6.1.1.1 Experiencia adicional en contratación de seguros (38.5 puntos)

- De manera respetuosa solicitamos ampliar la experiencia a pólizas iniciadas a partir de enero de 2015, con lo cual permitirá la participación plural de proponentes, sumado a que los montos exigidos no son fáciles de acreditar en un tiempo tan corto.
- Entendemos que las certificaciones que se presenten para este requisito deben ser diferentes a las presentadas en el requisito habilitante, por favor confirmar nuestra interpretación.
- Entendemos que no importa que el contrato ejecutado haya iniciado con anterioridad al 2020, dado que lo que se evalúa es que la vigencia haya iniciado y finalizado con posterioridad al 01 de enero de 2020. Por favor confirmar nuestra interpretación o en su defecto precisar el alcance del requisito.
- La nota 1 refiere "El número máximo de pólizas por ramo que se aceptan para cada oferente será de tres (3), las cuales deben estar señaladas en el formato 15A – Formato de experiencia adicional". Posteriormente señala:

"Para cada certificación según tipo de póliza que se detalla a continuación y que cumpla con los requisitos previamente descritos, obtendrá el siguiente puntaje:



Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Ramos	Puntaje Máximo por Ramo	Puntaje máximo por cada subítem
TODOS LOS CAMBIO MATERIALES	3,0	1,0
MANEJO DE OBRAS	1,2	0,4
RESPONSABILIDAD CIVIL	0,0	2,0
RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES O SERVIDORES PÚBLICOS	7,5	2,5
OTR	7,5	2,5
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR FOMENTO DE DATOS - OTRO ESPECIAL	4,0	1,0
POD GRAB - CUANTO MENOS INSTRUCCIONES ESTATALES EXCETO 1002 DE 2010	3,0	1,0

De acuerdo con las anteriores reglas entendemos que cada certificación por ramo hasta un máximo de tres que cumpla con el monto de valor asegurado mínimo exigido se asignará al proponente un punto hasta un máximo de tres puntos. Por favor aclarar con el fin de evitar errores de interpretación entre los oferentes.

así mismo precisar que el número máximo de certificaciones por ramo son 3, indistintamente que correspondan a los mismos o diferentes clientes.

- Solicitamos igualmente a la entidad establecer que la certificación para esta opción NO deba estar inscrita en el RUP. Lo anterior, es importante aclarar a la Entidad que la normatividad vigente sobre contratación estatal no exige que ésta sea acreditada en el mencionado certificado, tal y como lo exponemos a continuación:

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación". (Resaltado fuera de texto).

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado mediante el art. 221 del Decreto 019 de 2012 dispone:

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...) En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).



Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. (Resaltado fuera de texto).

En este sentido y en virtud de lo establecido por el numeral 6.1 en su último párrafo, es claro que los criterios calificables establecidos por el pliego con relación a la experiencia, esto es, primas, procesos asesorados, valores asegurados y siniestros, etc., corresponden a condiciones muy "especiales" y "específicas" que deben verificarse mediante documentos adicionales a los contenidos en el Registro y que puede realizar directamente la ENTIDAD, pues conforme la norma transcrita esta facultad se extiende a circunstancias particulares del objeto contractual.

Por su parte el Decreto 1510 en el Capítulo 5 del Título I introduce las disposiciones relativas al Registro Único de Proponentes y específicamente fija en el artículo 10 que solo las condiciones habilitantes que serán objeto de verificación en el RUP.

Predada la normativa en torno a la cual se enmarca el tema objeto de debate y no obstante la claridad que ofrece la misma, es importante precisar que la Circular Externa No. 012 de mayo 5 de 2014 Colombia Compra Eficiente fija directrices sobre el uso del clasificador de bienes y servicios en el RUP y específicamente al referirse a la experiencia señala que:

"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación". (Resaltado fuera de texto)

De todo lo anterior se concluye, que las normas antes citadas no indican o puede llegarse a deducir de su texto que la experiencia deba acreditarse con los contratos registrados en el mencionado certificado, máxime cuando los documentos registrados en la Cámara de Comercio y que son certificados en el RUP, corresponden solo a algunos de los clientes de los corredores que son registrados con el fin de acreditar experiencia en la clasificación inscrita, y por esta razón es imposible que puedan cumplir con las diferentes condiciones "específicas" que cada entidad exige en sus pliegos de condiciones, o no llegan a contener toda la experiencia, que efectivamente por medio de otros clientes o contratos en ejecución o contratos no registrados en el RUP claramente se podría acreditar, razón por la cual agradecemos reconsiderar nuestra observación realizada al pliego de condiciones definitivo.

6. Numeral 6.1.2 Experiencia en atención y trámite de siniestros (30 puntos)

De manera respetuosa solicitamos incrementar el número máximo de certificaciones a presentar, permitiendo máximo 4, dado que no es fácil confluir en tres certificaciones la experiencia en atención



de siniestros de todos los ramos requeridos y que la mayoría de ellos cuenten con un valor indemnizado igual o superior a 1.000.000.000.

7. Numeral 6.1.3 Experiencia Adicional del Director de Cuenta

- Solicitamos de manera respetuosa ajustar los años de experiencia exigidos para el Director de Cuenta, exigiendo máximo 5 años de experiencia, dado que de mantenerse la condición actual, 10 años, la persona propuesta debe acreditar en total 25 años o en su defecto 40 años, en razón a que en la experiencia habilitante se requiere 15 o hasta 30 años, dependiendo de la interpretación del requisito.

Lo anterior en razón a que los parámetros dispuestos para este perfil son demasiados altos y de difícil cumplimiento por los corredores que queremos participen en el presente proceso, si bien es cierto que ENTERRITORIO debe garantizar que contará con personal idóneo para la atención del contrato y la prestación del servicio con funcionarios calificados, y que esas necesidades deben ser plasmadas en su pliego, también lo es que al confeccionarlo se debe propender por lograr un equilibrio entre ellas y la participación concurrencia de oferentes al proceso, sin pretender por supuesto con ello desmejorar las necesidades de la Entidad.

- Señala la nota 6

Nota: 6: LOS CONTRATOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO, NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE CUENTA.

Entendemos que en caso de que la experiencia laboral del equipo de trabajo sea presentada por el mismo proponente, debe acreditar la certificación laboral emitida por el proponente en su calidad de empleador junto con el contrato de trabajo suscrito entre el empleador y el trabajador y NO el contrato con la entidad estatal o privada a la que prestó sus servicios, por lo que agradecemos confirmar nuestra interpretación.

Ahora bien, en el evento que lo que pretende la Entidad es que se aporte certificaciones emitidas por las Entidades en las cuales se certifique que el funcionario propuesto atendió a la Entidad, debemos solicitar se elimine este requisito, toda vez que por disposición legal solo el empleador está obligado a expedir al empleado una certificación sobre la vinculación laboral.

Complemento de lo anterior, no es objetivo que ENTERRITORIO exija este tipo de certificación, máxime que el funcionario NO suscribe ningún tipo de contrato con la entidad, es el Corredor quien suscribe contrato de consultoría y/o de intermediación con las entidades – NO sus funcionarios, para que la entidad requiera que sean las entidades quienes certifiquen la experiencia del Equipo de Trabajo.

Por ende, exigir contratos de los clientes para soportar experiencia es totalmente contrario a la normatividad vigente, cuando con el certificado laboral por el Intermediario de seguros basta para demostrar la experiencia exigida en el pliego de condiciones, partiendo del principio de buena fe y presunción de autenticidad de los documentos.

Para finalizar, y en el evento que la nota refiera a las certificaciones laborales, las cuales únicamente serán válidas las de contratos ejecutados y no vigentes, resulta excluyente e inequitativo dicho requisito, dado que de acreditarse la experiencia del equipo de trabajo únicamente con anteriores empleadores sesgaría la participación de proponentes y no reconocería la experiencia del actual empleador y por tanto limitaría la participación de oferentes y la acreditación de personal que cuenta con la experiencia pero que no puede ofrecerse por contar la experiencia exclusivamente con el oferente.

8. Numeral 9.1.3 Clausula penal de apremio y clausula penal pecuniario



Solicitamos amablemente a la Entidad que se elimine la cláusula penal y multas, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- (I) Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato, dicho perjuicio estaría cubierto por la **Garantía Única de Cumplimiento**. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341.
- (II) Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y/o en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.

9. Cláusula de Indemnidad

Por favor precisar que la indemnidad no contemplará honorarios de abogados ni costas procesales. De igual manera, solicitamos hacer bilateral la obligación de indemnidad, con el propósito de establecer cargas equilibradas y proporcionales entre las partes suscriptoras del contrato.

OBSERVACIONES FRENTE AL DOCUMENTO DE CARACTERIZACIÓN DE LA NECESIDAD

10. Numeral 11.2 Obligaciones específicas del contratista

- Solicitamos precisar que las actividades y obligaciones descritas en este numeral solo se reputarán sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado.
- Por favor precisar dentro de las obligaciones y actividades que el corredor no realizará ningún trámite de gestión documental (como revisión de carátulas de pólizas y documentación general que provenga de las compañías aseguradoras) de pólizas que no ha intermediado directamente, dado que la misma corresponde a una obligación del intermediario que emitió dicho seguro.
- Frente a las obligaciones relacionadas con la asesoría o atención en materia de siniestros solicitamos aclarar que estas se encontrarán limitadas únicamente a siniestros asociados a pólizas directamente intermediadas por el corredor seleccionado.
- Por favor precisar que para efectos del contrato de corretaje de seguros no se realizará determinación de valores de sus activos y/o avalúos, dado que es una actividad que concierne exclusivamente al asegurado, por lo que agradecemos confirmar este alcance, teniendo en cuenta que: 1) el objeto social exclusivo y excluyente de los corredores, no es jurídicamente posible que éstos por cuenta propia o por intermedio de terceros puedan llevar a cabo avalúo de bienes pues excede el mismo¹ y 2) el Código de Comercio dispone en el artículo 1087 que la determinación de los valores asegurados es un acuerdo entre asegurado y asegurador.
- Aclarar que el adjudicatario no tramitará los siniestros ocurridos durante la vigencia de pólizas que no fueron contratadas por intermedio de este.
- En lo pertinente a "conceptos", "asesoría jurídica" y "asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil", solicitamos se precise que aquellos que tengan que ver con temas

¹ Concepto 2008-0876 del 20 de agosto de 2008 - Superintendencia Financiera de Colombia

 Marsh McLennan

Jurídicos en seguros, el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal; sin embargo, se tendrán como documento realizados por una compañía experta en seguros y serán previamente revisada por los asesores jurídicos internos de la Entidad.

Lo anterior en razón a que el objeto social de los Corredores de Seguros "exclusivo y excluyente" no tenemos autorizado la asesoría jurídica, los Corredores de Seguros no se dedica a la prestación de Asesoría Legal.

11. Numeral 11.2.2. Obligaciones específicas para la administración de riesgos

- Frente al literal a, aclarar que esto solo aplica para riesgos que puedan ser cubiertos por el programa de seguros.
- Literal c, Informar cuántas sedes se deben Inspeccionar y solicitar que se aclare que se debe realizar una sola Inspección durante la vigencia del contrato

12. Numeral 11.2.3 Obligaciones específicas para la reclamación de siniestros

- Literal g. Indicar promedio de pólizas de cumplimiento que se tramitan anualmente y su valor en primas.
- Frente a las obligaciones relacionadas con la asesoría o atención en materia de siniestros solicitamos aclarar que estas se encontrarán limitadas únicamente a siniestros asociados a pólizas directamente Intermediadas por el corredor seleccionado.
- Aclarar que el adjudicatario no tramitará los siniestros ocurridos durante la vigencia de pólizas que no fueron contratadas por Intermedio de este.

13. Numeral 4 Análisis del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato

Respetuosamente solicitamos elimine la condición de vinculación con el proponente, dado que el estar prestando su servicio para el proponente mediante prestación de servicios o contrato laboral en nada afecta para la prestación del servicio por parte del contratista, por el contrario, restringe la pluralidad de proponentes, más aún con las calidades de formación y experiencia exigidas para el equipo de trabajo.

14. Impuestos

Agradecemos Indicar los impuestos y/o tasas a los cuales estaría obligado los Intermediarios de seguros a cubrir con ocasión del contrato de Intermediación de seguros.

15. Presupuesto

Solicitamos se Indique el presupuesto anual para la adquisición del programa de seguros y valor promedio de las pólizas de cumplimiento que se suscriben en un año.

16. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

ASESORIA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS

En razón de la importancia y alcance de la actividad de ENTERRITORIO y de conformidad con las obligaciones de asesoría que deben ser atendidas por el corredor de seguros y en especial asesoría en las garantías a través de las cuales se encuentre amparado, así como de los actos y trámites que puedan derivarse y surtir por el Incumplimiento de ellas por parte de sus contratistas o proveedores, como son entre otros: gestiones respecto a los actos administrativos que declaren dichos incumplimientos, presentación de reclamaciones ante las compañías de seguros y respectiva

MarshMcLennan

notificación a los entes de control de ser necesario, sugerimos calificar con puntaje adicional a quien presente cuatro (4) certificaciones en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a las entidades públicas en la declaratoria de siniestros con valor indemnizado igual o superior a \$100.000.000 cada uno y en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación.

Lo anterior con el fin de que el Instituto cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones, así como a los entes de control de ser necesario, criterio que ha sido incluido por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, entre otros.

EXPERIENCIA EN PÓLIZA DE CYBER

Dadas las circunstancias de ciberataque que se han presentado en días pasados y en las cuales se han visto afectadas algunas entidades del estado del orden nacional, y en consonancia con la información que socializó el DAPRE, consideramos importante que la Secretaría tome en consideración la inclusión del Seguro de Cyber en el programa de seguros, toda vez que es una entidad pública que maneja información relevante, y en esa línea, incluya un criterio de calificación de experiencia en este tipo de pólizas. Para dicho propósito nos permitimos plantear las siguientes alternativas:

Opción No.1: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de \$1.500.000.000, en vigencias técnicas terminadas.

Opción No. 2: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo \$20.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas.

Con lo anterior se garantiza que en caso de que la entidad cuente con un corredor de seguros con la experiencia suficiente para garantizar la colocación y manejo de esta póliza que reviste un carácter especializado y técnico bastante particular.

CAPITAL DE TRABAJO E INGRESOS POR COMISIONES

Con el ánimo de coadyuvar a la Entidad en el desarrollo del proceso que garantice la escogencia de un corredor de seguros idóneo para prestar el servicio especializado requerido, respetuosamente sugerimos se exija a los proponentes un capital de trabajo de mínimo \$15.000.000.000 e Ingresos por comisiones de mínimo \$37.000.000.000, los cuales en caso de uniones temporales debe ser acreditado por cada uno de sus miembros.

Lo anterior teniendo en cuenta que, tanto los ingresos como el capital de trabajo de las sociedades corredoras de seguros, representan los recursos indispensables para su operación, y son herramientas importantes para el análisis de un contratista, ya que tienen una relación muy estrecha con las operaciones diarias del negocio. En este sentido exigir un valor importante para este indicador permite verificar el capital con que realmente cuentan los proponentes para operar, esto es para cumplir con sus obligaciones no solo frente a la Entidad sino a los demás contratos que tenga en ejecución.

17. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS



Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

18. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Solicitamos de manera respetuosa publicar la minuta del contrato, revisado los documentos del proceso, no se encuentra la misma.

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

1. Información Suministrada. LA ENTIDAD entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los Servicios adecuadamente, LA ENTIDAD se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la Información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

2. Deber del EL CLIENTE. LA ENTIDAD conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

3. Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, LA ENTIDAD se compromete a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

4. Manejo Proveedores. LA ENTIDAD entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por Delima Marsh de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA ENTIDAD considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que, LA ENTIDAD considera aceptable Delima Marsh de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de EL CLIENTE, en ausencia de instrucciones contrarias.



5. Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

6. Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los Informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de EL CLIENTE. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

7. Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

8. Uso de Información del cliente: Delima Marsh S.A. puede compartir con posibles aseguradoras información sobre sus próximas renovaciones de seguros a fin de ayudar a las aseguradoras a identificar oportunidades para competir por el riesgo. Delima Marsh S.A. comparte la información como parte de su oferta de servicios de consultoría para aseguradoras, la cual está diseñada para ayudar a las aseguradoras a expandir sus propias ofertas de seguros y crear soluciones superiores para los clientes de Marsh. Para obtener más información, por favor visite nuestra página web <https://www.marsh.com/co/home.html>

Análisis de Datos: Delima Marsh puede incluir, de manera no identificable o agregada, información de LA ENTIDAD para realizar análisis comparativos (benchmarking), modelado, ofertas de análisis de datos y de seguros.

En algunas ocasiones y dependiendo del tipo de Servicio prestado, Delima Marsh emplea los datos proporcionados por los Clientes para crear bases de datos que permiten analizar las tendencias del mercado, y que pretenden mejorar la prestación de los servicios. Delima Marsh no pagará valor alguno al Cliente por incluir su información en las bases de datos. Delima Marsh se encargará de crear las bases de datos de forma tal, que la presentación de la información no permita la revelación de la identidad del Cliente, ni de su respectiva información. Del mismo modo, LA ENTIDAD acepta que su nombre aparezca en la lista de compañías participantes, o de clientes de Delima Marsh para los reportes que contengan o hagan referencia a las bases de datos.

9. Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.



10. **Causa Extraña.** Delima Marsh S.A no será responsable por la inexecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

11. **Declaraciones y Garantías:** Las Partes declaran y garantizan que, en conexión con las actividades que desarrollan, así como sus propietarios, directivos, empleados y agentes cumplirán con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables a su actividad social y en especial con aquellas regulaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de activos. Así mismo las Partes declaran que conocen la "Foreign Corrupt Practices Act" disponible en <https://www.sec.gov/enforcement/foreign-corrupt-practices-act> de los Estados Unidos y la "Bribery Act" del Reino Unido disponible en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/contents>.

Las Partes se obligan a actuar en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad según los manuales de ética y conducta de cada una de ellas, y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus propietarios, directivos, empleados y agentes.

De la misma forma, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, si así lo exige la legislación aplicable, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso en que cualquiera de las Partes incumpla de manera demostrable cualquiera de los compromisos o declaraciones anteriormente establecidos, la Parte cumplida podrá dar por terminada la relación comercial de manera inmediata previa notificación por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones dinerarias pendientes. Así mismo, las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la Parte cumplida, frente y contra cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, coste o daño que surja o esté relacionado con tal inobservancia, incumplimiento o circunstancia.

1. En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:

ANEXO No. 1

***Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo**

Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.
- II. Alcance del Servicio.
- III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que LA ENTIDAD requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus

MarshMcLennan

servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, Inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona.

En todo caso, si LA ENTIDAD considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud de LA ENTIDAD y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A.

Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo

LA ENTIDAD deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

LA ENTIDAD deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

LA ENTIDAD garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), LA ENTIDAD deberá informar desde el momento en que se suscriba

 MarshMcLennan

el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que LA ENTIDAD no efectuó lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en clientes clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, LA ENTIDAD deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad Industrial necesarios para cumplir con la normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo

Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva Incapacidad o prueba si quiera sumaria del motivo de Inasistencia.

Cuando la Incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguinidad

Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para el cliente. Así mismo esta restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la Intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S.A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las

 Marsh McLennan

cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delma Marsh S.A. y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.

2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la Información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delma Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

LA ENTIDAD mantendrá indemne a Delma Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delma Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delma Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por LA ENTIDAD o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delma Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por LA ENTIDAD y los enviará al área de Indemnizaciones de Delma Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delma Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando LA ENTIDAD solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de Indemnizaciones de Delma Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delma Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delma Marsh S.A.

2.6. Cruce de primas con siniestros

En los eventos en los cuales LA ENTIDAD negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de Indemnizaciones de Delma Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delma Marsh S.A.



III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por LA ENTIDAD (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria. Adicionalmente, LA ENTIDAD deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información de LA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

LA ENTIDAD deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa de LA ENTIDAD podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure.

Cuando LA ENTIDAD proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

LA ENTIDAD debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamiento o transferencia de datos.

En los eventos en que LA ENTIDAD tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorías que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual LA ENTIDAD permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

LA ENTIDAD deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario designado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por LA ENTIDAD serán a cargo de éste. LA ENTIDAD deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por LA ENTIDAD de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente,



por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A., ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información de LA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A. deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que LA ENTIDAD considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que, en dicho término, LA ENTIDAD no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamiento o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a Internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por LA ENTIDAD deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de Internet.

LA ENTIDAD deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones de LA ENTIDAD no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio.

Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta."

19. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES



Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (I) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (II) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Cordialmente,

AURA MARIA PRADA CALA
Gerente de Propuestas

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES FRENTE AL DOCUMENTO PROYECTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Numeral 5.3.1. Condiciones de Experiencia General

Señala el requisito:

- La sumatoria del valor de las primas anuales de los contratos presentados deberá alcanzar al menos cuatro mil millones de pesos (\$ 4.000.000.000) M/L en un año.

NOTA 1: No se aceptarán primas de contratos con periodos inferiores a un año. Para las primas cuya vigencia sea mayor a un año, se determinará su valor con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de Prima a Evaluar} = \frac{\text{Valor de Prima Aportada} \times 12 \text{ Meses}}{\text{No de meses del Contrato de Seguros}}$$

Nos permitimos precisar que en los eventos de contratos de intermediación por periodos superiores a un año el programa de seguros se contratado se puede efectuar por una vigencia superior a un año o por diferentes periodos que pueden abarcar vigencias inferiores a un año, anualidades o periodos superiores a un año. En este último caso, como la entidad determinará el valor de la prima a evaluar, tomará las primas de una vigencia anual o superior o la sumatoria de las vigencias superiores a una anualidad, por favor aclarar.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que tal como se establece en la nota 1 del numeral 5.3.1 no se aceptarán contratos inferiores a un año para la acreditación de la experiencia y se aplicará la fórmula indicada en dicho numeral para realizar la evaluación sobre una base anualizada para que la verificación de la experiencia se realice con parámetros equivalentes. Ahora bien, resulta claro para ENTerritorio que en el RUP figurarán los contratos suscritos por el oferente, sin embargo, las primas de las pólizas intermediadas por el oferente solo se podrán verificar en las pólizas como tal o las certificaciones que expida el cliente del oferente. Por lo tanto, el oferente deberá aportar para la acreditación de la experiencia además del RUP, las certificaciones expedidas por los clientes en las cuales deberá identificarse claramente los ramos de seguro, las vigencias de las pólizas y las primas correspondientes a cada una de las pólizas, con las cuales se busca acreditar la experiencia. Así mismo, el oferente deberá indicar claramente en el Formato No. 3 el (los) contrato(s) con el (los) cual (es) acredita la experiencia. Aportada la información anteriormente relacionada, la entidad verificará en las certificaciones el (los) contrato(s) que indique el oferente en el Formato No. 3 las pólizas y las primas generadas en cada una de ellas. Realizará la verificación del valor anualizado de la prima para cada una de las pólizas y ramo de seguros indicados en el numeral 5.3.1 del documento de términos y condiciones y realizará la sumatoria de las primas, la cual deberá ser superior al valor mínimo de primas intermediadas indicado en los términos y condiciones. En los anteriores términos se da respuesta a la observación.

2. Numeral 5.3.8 Acreditaciones Superintendencia Financiera y Seguros Responsabilidad Civil Profesional

El literal b) Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, señala que los proponentes deben contar con una póliza con valor asegurado de mínimo 10.000 SMMLV, Teniendo en cuenta que una indebida colocación por parte del intermediario adjudicatario, podría generar consecuencias desfavorables para la Entidad, solicitamos respetuosamente ajustar el requisito relacionado con la acreditación de la póliza de responsabilidad civil profesional, en el sentido de solicitar que el proponente (o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal) cuente con una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones), con al menos 12.000 SMMLV de amparo básico, sin aplicación de deducible, para que pueda responder de manera suficiente ante las contingencias derivadas de sus errores u omisiones. Este valor resulta adecuado y proporcionar al corresponder al valor estimado por la Entidad como presupuesto para la adquisición de su programa de seguros.

Téngase en cuenta que el valor asegurado a exigir debe encontrarse alineado con los valores asegurados y de primas pagadas del programa de seguros de la Entidad, toda vez que los perjuicios derivados de una indebida colocación se deberían cuantificar en función del déficit en el aseguramiento. Igualmente es importante recordar que las pólizas de responsabilidad civil profesional con que cuentan los corredores cubren toda la actividad profesional de aquellos frente a todo el conjunto de clientes que posean, por lo cual, exigir un monto asegurado suficiente garantizará efectivamente los intereses de la Entidad en caso de que la póliza sea afectada con ocasión de siniestros asociados a la colocación para otros clientes del corredor distintos de la Entidad.

Vale la pena mencionar, que por la importancia que representa, este requisito es de común implementación en los procesos de selección de intermediario de seguros llevados a cabo por distintas entidades del nivel central y territorial. Así pues, entidades como la Superintendencia Financiera de Colombia y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. han incluido el requisito en sus procesos de selección de intermediario más recientes, veamos:

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. (SDM-CMA-166-2024)

7.1.3. Seguro De Responsabilidad Civil Profesional (Errores U Omisiones):

El proponente debe anexar fotocopia vigente de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional (errores u omisiones), expedida a favor del oferente, la cual deberá encontrarse vigente al cierre del proceso de selección cuyo valor asegurado sea como mínimo la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000)**.

El proponente que resulte favorecido se compromete a mantenerla vigente hasta la liquidación del contrato

En ofertas conjuntas (Consortio o Unión Temporal), la sumatoria de las pólizas de los integrantes del proponente plural debe ser igual o superior a la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000)**. En todo caso cada miembro del proponente plural deberá contar con dicha póliza.

Si el proponente persona jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal (personas jurídicas), no presentan este documento con su oferta o lo presentan sin cumplir los requisitos exigidos en los presentes pliegos de condiciones, la SDM, solicitará al oferente que dentro del término perentorio señalado para el efecto presente dicho documento, so pena de que la propuesta sea calificada como INHABILITADA TÉCNICAMENTE.

Superintendencia Financiera de Colombia (SF.CM-002-2024)

2.2.2.12 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES

El proponente deberá anexar con la propuesta copia de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional – Errores y Omisiones (en la que el proponente sea el único tomador y asegurado) la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y cuyo valor de cobertura debe ser igual o superior a **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.000 m/cte.)** y que sea expedida por el 100% del valor requerido, es decir que no contemple la aplicación de deducibles.

Nota 1: El proponente se compromete a mantener vigente la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES** durante la ejecución y vigencia del respectivo contrato suscrito.

Nota 2: En el caso de consorcios o Uniones Temporales cada uno de los corredores integrantes deberá anexar fotocopia de la póliza.

RESPUESTA:

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para la determinación de los requisitos habilitantes de la presente contratación, entre los cuales se cuenta el requisito de la póliza de responsabilidad civil profesional, ENTerritorio S.A. ha tenido en cuenta no solamente el criterio de idoneidad, sino también el de pluralidad de oferentes, de tal manera que se logre el mejor balance posible entre estos dos criterios y el proceso culmine de manera exitosa con la suscripción del respectivo contrato, con un oferente seleccionado con alto potencial de cumplir a cabalidad con el contrato de intermediación de seguros. En este orden de ideas el valor asegurado por ENTerritorio S.A. para la referida póliza se encuentra acorde con las dimensiones del programa de seguros de la entidad que el oferente seleccionado va a intermediar, así como con las pólizas de cumplimiento que se contratarán con su intermediación.

De otra parte, ENTerritorio S.A. se permite indicar que, en caso que la empresa sufra perjuicios por errores u omisiones en la labor de asesoría del corredor de seguros, la empresa realizará las gestiones para que tales perjuicios sean indemnizados en su totalidad, sean estos asumidos por la aseguradora o por el corredor de seguros. Teniendo en cuenta lo anterior es del resorte del corredor de seguros en la negociación con su compañía de seguros el obtener la póliza sin deducible. En los anteriores términos se da respuesta a lo manifestado en la observación, respecto de la cual no se acepta la solicitud de la misma.

3. Numeral 5.4. Experiencia habilitante equipo de trabajo ofertado

- Como experiencia específica – Requerimiento Particular para el Director de Cuenta se exige “Mínimo 5 años como Director de Cuenta en contratos de intermediación o corretaje de seguros asesorando programas de seguros de entidades públicas o afines”.

Sobre el particular solicitamos que la experiencia resaltada corresponde al ROL que el profesional propuesto ha desempeñado al servicio de clientes del intermediario de seguros,

independiente del cargo que desempeña al interior del corredor, es decir, a modo de ejemplo: si un ejecutivo de cuenta ha tenido el rol de Gerente de contratos de programas de seguros para alguna Entidad se acepta esta experiencia.

Se exige la siguiente experiencia para el Director de Cuenta:

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	
				Como/En:	Requerimiento particular
1	Director de cuenta	Título universitario en derecho o economía o administración de empresas o afines, con título de postgrado en seguros	Mínimo 15 años	Corretaje de seguros o asesoría en programas de seguros o director o coordinador de cuentas de seguros de Entidades públicas o afines y/o Coordinación y desarrollo de programas de Administración de Riesgos y Prevención de Pérdidas	Mínimo 5 años como Director de Cuenta en contratos de intermediación o corretaje de seguros asesorando programas de seguros de entidades públicas o afines.

a) Por favor precisar que la experiencia específica puede estar inmersa dentro de la experiencia general. De lo contrario la persona a proponente deberá contar con 30 años, lo cual sería extralimitado y de difícil cumplimiento por los interesados al presente proceso.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en efecto la experiencia específica puede estar contenida dentro de la experiencia general, así por ejemplo una persona puede tener 15 años de experiencia general, de los cuales 10 años corresponden a experiencia de asesoría en programas de seguros.

b) En cuanto al requerimiento particular de contar con 5 años de como director de cuenta, solicitamos precisar si la misma es adicional a los 10 años de experiencia específica o pueden estar inmersos dentro de esta última.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en efecto la experiencia como director de cuenta puede estar contenida en la experiencia específica de asesoría en programas de seguros, por citar un ejemplo.

c) Para finalizar solicitamos disminuir los años de experiencia exigidos para dicho perfil exigiendo máximo 10 años, dado que la experiencia exigida es demasiado alta, lo cual impide el cumplimiento del requisito mas aun cuando el mismo es objeto de evaluación con una cantidad considerable de años de experiencia.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que el requisito habilitante de experiencia para el Director de Cuenta responde a las necesidades del servicio de asesoría en materia de seguros de la empresa, campo en el cual por el objeto misional de la ENTerritorio S.A. guarda un alto grado de complejidad. Por lo tanto, en la planificación del contrato, ENTerritorio S.A. ha previsto una experiencia tal que potencialice la capacidad del oferente seleccionado en atender en debida forma la asesoría que requiere en materia de gestión de riesgos y contratación de seguros. Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la solicitud de la observación.

d) Por favor precisar si los soportes de formación y experiencia del equipo de trabajo se debe presentar con la oferta o por el corredor adjudicatario del proceso.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que sólo se deberá aportar con la oferta los soportes de formación y experiencia para la evaluación del equipo de trabajo objeto de evaluación. Para el resto del equipo de trabajo los soportes deberán ser aportados por el oferente seleccionado, en los tiempos indicados como requisito previo para el inicio del contrato.

e) **Dedicación del equipo de trabajo:** Por favor confirmar que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del corredor y no en calidad de inhouse en las instalaciones de la Entidad.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que de manera general el servicio de intermediación de seguros se prestará desde las instalaciones del intermediario. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá atender las actividades del contrato de manera presencial cuando así lo requiera el supervisor del contrato. Por ende, no se contempla la prestación del servicio en calidad "inhouse".

f) **Reemplazos:** Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones para el cargo a reemplazar más NO con los años o experiencia adicional que posee la persona presentada inicialmente. Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en caso de reemplazo del personal del equipo de trabajo con el cual la oferta fue habilitada y ponderada y por consiguiente seleccionada, el personal de reemplazo deberá cumplir con iguales o superiores condiciones de formación y experiencia con la cual le resultó seleccionada la oferta. Es de anotar que la persona de reemplazo no necesariamente deberá corresponder a un empleado que ya se encuentre vinculado con el oferente seleccionado.

g) Y es así como debemos manifestar que los cambios de personal no solamente obedecen a fuerzas mayores, existen otros casos como la renuncia del trabajador, la muerte del mismo, que según la norma no son fuerzas mayores, por lo cual solicitamos se incluya los cambios de personal también por casos fortuitos, hechos de un tercero y demás hechos que imposibiliten la continuidad de algún miembro del equipo en la atención de la cuenta, como lo son incapacidades, riesgos de salud y seguridad en el trabajo, promoción de cargo, entre otras.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que el intermediario de seguros deberá garantizar la prestación de su servicio de asesoría en intermediación de seguros con el personal idóneo para dicho propósito, de conformidad con las especificaciones establecidas para el equipo de trabajo, previendo las posibles ausencias del personal por diferentes causas. En caso de variaciones extraordinarias que afecten gravemente la ejecución del contrato, ENTerritorio S.A. dará aplicación a lo dispuesto en las normas civiles y comerciales que regulan el contrato. Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la solicitud de la observación.

4.- En cuanto al numeral 5.4.2 Acreditación y verificación de la experiencia del equipo de trabajo ofertado

a) Con respecto a los demás profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015, solicitamos se aclare que la experiencia profesional también podrá ser contabilizada a partir de la fecha de grado en el evento de no contar con la certificación de terminación de materias.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para las profesiones en las que aplique lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015 se encuentra procedente la contabilización de la experiencia a partir de la fecha del acta de grado. Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que la experiencia general profesional se computará de conformidad con la norma aplicable a cada una de las profesiones, así como con lo establecido en el documento de Términos y Condiciones.

b) Señala el requisito *“Adicionalmente, deberá presentar, certificaciones de los contratos ejecutados o cualquier otro documento expedido por la ENTIDAD CONTRATANTE en la que se evidencie que el CONTRATANTE DEL PROFESIONAL fue el contratista del proyecto y que el contrato se encuentra terminado”*. Por favor precisar que solo aplica cuando la experiencia a acreditar a sido adquirida con el mismo proponente y no con anteriores empleadores.

Lo anterior en razón a que el empleador actual no cuenta con acceso a los contratos o documentos de dicha información, al ser exclusiva del anterior empleador

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que lo comúnmente esperado es que los profesionales al término de sus relaciones laborales con sus contratantes obtengan sus respectivas certificaciones con las cuales acreditar su experiencia en subsiguientes contrataciones. Inclusive serían las acreditaciones con las que el profesional se ha podido vincular con el interesado en presentar oferta a este proceso. En este orden de ideas, la experiencia a acreditar del profesional no se limita a la obtenida con el oferente del presente proceso.

Así mismo permitir el acreditar la experiencia de contratos en ejecución, en razón a que se desmeritaría la experiencia que se está prestando en la actualidad, limitando así la posibilidad de presentar personal idóneo y competente para la prestación del servicio

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite precisar que el contrato que debe estar ejecutado y terminado es el contrato suscrito por el oferente con su cliente, en el cual participó el profesional con el cual el oferente desea acreditar la experiencia del equipo de trabajo. El contrato de vinculación del profesional con el oferente puede encontrarse en ejecución.

5.- En cuanto al numeral 6.1.1.1 Experiencia adicional en contratación de seguros (38.5 puntos)

a) De manera respetuosa solicitamos ampliar la experiencia a pólizas iniciadas a partir de enero de 2015, con lo cual permitirá la participación plural de proponentes, sumado a que los montos exigidos no son fáciles de acreditar en un tiempo tan corto.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que, la experiencia a partir del año 2020 corresponde a la que es de interés de la empresa, toda vez que partir ese año el entorno en materia geopolítica, económica, social y salud pública, se ha tipificado de manera particular y frente a los cuales se han debido amoldar las empresas de distintos sectores, entre ellos el de seguros. Por lo tanto, el desempeño en la asesoría de contratación de seguros dentro de dicho contexto ha enfrentado la situación actual, con toda la complejidad que ello implica. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la solicitud de la observación.

b) Entendemos que las certificaciones que se presenten para este requisito deben ser diferentes a las presentadas en el requisito habilitante, por favor confirmar nuestra interpretación.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que su interpretación es correcta.

c) Entendemos que no importa que el contrato ejecutado haya iniciado con anterioridad al 2020, dado que lo que se evalúa es que la vigencia haya iniciado y finalizado con posterioridad al 01 de enero de 2020. Por favor confirmar nuestra interpretación o en su defecto precisar el alcance del requisito.

RESPUESTA:

d) La nota 1 refiere *“El número máximo de pólizas por ramo que se aceptan para cada oferente será de tres (3), las cuales deben estar señaladas en el formato 15A – Formato de experiencia adicional”*. Posteriormente señala:

“Para cada certificación según tipo de póliza que se detalla a continuación y que cumpla con los requisitos previamente descritos, obtendrá el siguiente puntaje:

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Ramos	Puntaje Máximo	Puntaje máximo
-------	----------------	----------------

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Ramos	Puntaje Máximo por Ramo	Puntaje máximo por cada póliza
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	3,0	1,0
MANEJO GLOBAL	1,2	0,4
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	6,0	2,0
RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES O SERVIDORES PÚBLICOS	7,5	2,5
IRF	7,5	2,5
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS - CYBER EDGE	4,8	1,6
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015	3,0	1,0

De acuerdo con las anteriores reglas entendemos que cada certificación por ramo hasta un máximo de tres que cumpla con el monto de valor asegurado mínimo exigido se asignara al proponente un punto hasta un máximo de tres puntos. Por favor aclarar con el fin de evitar errores de interpretación entre los oferentes.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en efecto el máximo número de certificaciones a evaluar por ramo es de tres (3). El valor indicado como referencia para evaluar no es un valor mínimo, es como tal un valor paramétrico respecto del cual se realiza la evaluación. En este orden de ideas el valor asegurado de la certificación podrá ser mayor o menor al valor de referencia a evaluar.

e) así mismo precisar que el número máximo de certificaciones por ramo son 3, indistintamente que correspondan a los mismos o diferentes clientes.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en efecto el máximo número de certificaciones a evaluar por ramo es de tres (3) y que las certificaciones pueden provenir de un mismo o de distintos clientes.

f) Solicitamos igualmente a la entidad establecer que la certificación para esta opción NO deba estar inscritas en el RUP. Lo anterior, es importante aclarar a la Entidad que la normatividad vigente sobre contratación estatal no exige que ésta sea acreditada en el mencionado certificado, tal y como lo exponemos a continuación:

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación". (Resaltado fuera de texto).

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado mediante el art. 221 del Decreto 019 de 2012 dispone:

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...) En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa." (Resaltado fuera de texto).

En este sentido y en virtud de lo establecido por el numeral 6.1 en su último párrafo, es claro que los criterios calificables establecidos por el pliego con relación a la experiencia, esto es, primas, procesos asesorados, valores asegurados y siniestros, etc., corresponden a condiciones muy "especiales" y "específicas" que deben verificarse mediante documentos adicionales a los contenidos en el Registro y que puede realizar directamente la ENTIDAD, pues conforme la norma transcrita esta facultad se extiende a circunstancias particulares del objeto contractual.

Por su parte el Decreto 1510 en el Capítulo 5 del Título I introduce las disposiciones relativas al Registro Único de Proponentes y específicamente fija en el artículo 10 que solo las condiciones habilitantes que serán objeto de verificación en el RUP.

Precisada la normativa en torno a la cual se enmarca el tema objeto de debate y no obstante la claridad que ofrece la misma, es importante precisar que la Circular Externa No. 012 de mayo 5 de 2014 Colombia Compra Eficiente fija directrices sobre el uso del clasificador de bienes y servicios en el RUP y específicamente al referirse a la experiencia señala que:

"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito

habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación". (Resaltado fuera de texto)

De todo lo anterior se concluye, que las normas antes citadas no indican o puede llegarse a deducir de su texto que la experiencia deba acreditarse con los contratos registrados en el mencionado certificado, máxime cuando los documentos registrados en la Cámara de Comercio y que son certificados en el RUP, corresponden solo a algunos de los clientes de los corredores que son registrados con el fin de acreditar experiencia en la clasificación inscrita, y por esta razón es imposible que puedan cumplir con las diferentes condiciones "específicas" que cada entidad exigen en sus pliegos de condiciones, o no llegan a contener toda la experiencia, que efectivamente por medio de otros clientes o contratos en ejecución o contratos no registrados en el RUP claramente se podría acreditar, razón por la cual agradecemos reconsiderar nuestra observación realizada al pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que la instancia del proceso en la que nos encontramos no corresponde a los términos y condiciones definitivos. Así mismo, que siendo esta la primera vez que se allega esta observación en el presente proceso, no tiene sentido la solicitud de reconsideración. Ahora bien, respecto del resto del contenido de la observación ENTerritorio se permite indicar que dada las especialidades y particularidades que se contemplan en la contratación de la intermediación de seguros y específicamente en lo que se refiere a la certificación de la experiencia del oferente, se precisa que la información objeto de evaluación se verifica con base en los documentos expedidos por los contratantes del oferente, toda vez que un porcentaje alto de la información objeto de verificación no se encuentra consignada en el RUP. Por lo anterior, se hace necesario la acreditación de la experiencia mediante certificaciones expedidas por los contratantes del oferente.

No obstante, lo anterior los contratos que haya suscrito el oferente con sus contratantes, en cuya ejecución se registra la experiencia con la cual busca ser evaluado, sí deben estar registrados en el RUP, toda vez que es un requisito de estricto cumplimiento para los oferentes que se presenten en el proceso que no ocupa. Por lo anterior ENTerritorio S.A. se permite enfatizar que los contratos respecto de los cuales el oferente acredita la experiencia deben estar registrados en el RUP.

6.- En cuanto al numeral 6.1.2 Experiencia en atención y trámite de siniestros (30 puntos)

De manera respetuosa solicitamos incrementar el número máximo de certificaciones a presentar, permitiendo máximo 4, dado que no es fácil confluir en tres certificaciones la experiencia en atención de siniestros de todos los ramos requeridos y que la mayoría de ellos cuenten con un valor indemnizado igual o superior a 1.000.000.000.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que el número de ramos para los cuales se debe acreditar es de cinco (5), de los cuales es frecuente que en mínimo 3 de ellos presenten siniestros por la naturaleza del riesgo que cubren.

Teniendo en cuenta lo anterior, ENTerritorio S.A. ha considerado en la planificación de la presente contratación que un número adecuado de certificaciones es de 3. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se trata de la calificación ponderable, el grado de dificultad establecido dará lugar a obtener mayor puntaje al oferente que acredite de mejor manera esta experiencia. Por lo anterior no se acepta la solicitud de la observación.

7.- En cuanto al numera 6.1.3 Experiencia Adicional del Director de Cuenta

a) Solicitamos de manera respetuosa ajustar los años de experiencia exigidos para el Director de Cuenta, exigiendo máximo 5 años de experiencia, dado que de mantenerse la condición actual, 10 años, la persona

propuesta debe acreditar en total 25 años o en su defecto 40 años, en razón a que en la experiencia habilitante se requiere 15 o hasta 30 años, dependiendo de la interpretación del requisito.

Lo anterior en razón a que los parámetros dispuestos para este perfil son demasiados altos y de difícil cumplimiento por los corredores que queremos participen en el presente proceso, si bien es cierto que ENTERRITORIO debe garantizar que contará con personal idóneo para la atención del contrato y la prestación del servicio con funcionarios calificados, y que esas necesidades deben ser plasmadas en su pliego, también lo es que al confeccionarlo se debe propender por lograr un equilibrio entre ellas y la participación concurrencia de oferentes al proceso, sin pretender por supuesto con ello desmejorar las necesidades de la Entidad.

-Señala la nota 6

Nota 6: LOS CONTRATOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO, NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE CUENTA.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que la experiencia como director de cuenta puede estar contenida dentro de la experiencia específica del personal y a su vez la experiencia específica puede estar contenida en la experiencia general, así por ejemplo una persona puede tener 15 años de experiencia general, de los cuales 10 años corresponden a experiencia de asesoría en programas de seguros y 5 años como director de cuenta.

b).Entendemos que en caso de que la experiencia laboral del equipo de trabajo sea presentada por el mismo proponente, debe acreditar la certificación laboral emitida por el proponente en su calidad de empleador junto con el contrato de trabajo suscrito entre el empleador y el trabajador y NO el contrato con la entidad estatal o privada a la que prestó sus servicios, por lo que agradecemos confirmar nuestra interpretación.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que su interpretación es correcta, en el sentido de que las certificaciones son emitidas por el empleador, el cual puede ser el oferente o un empleador anterior del personal del equipo de trabajo a acreditar.

c). Ahora bien, en el evento que lo que pretende la Entidad es que se aporte certificaciones emitidas por las Entidades en las cuales se certifique que el funcionario propuesto atendió a la Entidad, debemos solicitar se elimine este requisito, toda vez que por disposición legal solo el empleador está obligado a expedir al empleado una certificación sobre la vinculación laboral.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que las certificaciones son emitidas por el empleador, el cual puede ser el oferente o un empleador anterior del personal del equipo de trabajo a acreditar.

d).Complemento de lo anterior, no es objetivo que ENTERRITORIO exija este tipo de certificación, máxime que el funcionario NO suscribe ningún tipo de contrato con la entidad, es el Corredor quien suscribe contrato de consultoría y/o de intermediación con las entidades – NO sus funcionarios, para que la entidad requiera que sean las entidades quienes certifique la experiencia del Equipo de Trabajo.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que las certificaciones son emitidas por el empleador, el cual puede ser el oferente o un empleador anterior del personal del equipo de trabajo a acreditar.

e). Por ende, exigir contratos de los clientes para soportar experiencia es totalmente contrario a la normatividad vigente, cuando con el certificado laboral por el intermediario de seguros basta para demostrar la experiencia exigida en el pliego de condiciones, partiendo del principio de buena fe y presunción de autenticidad de los documentos.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que las certificaciones son emitidas por el empleador, el cual puede ser el oferente o un empleador anterior del personal del equipo de trabajo a acreditar.

f). Para finalizar, y en el evento que la nota refiera a las certificaciones laborales, las cuales únicamente serán válidas las de contratos ejecutados y no vigentes, resulta excluyente e inequitativo dicho requisito, dado que de acreditarse la experiencia del equipo de trabajo únicamente con anteriores empleadores sesgaría la participación de proponentes y no reconocería la experiencia del actual empleador y por tanto limitaría la participación de oferentes y la acreditación de personal que cuenta con la experiencia pero que no puede ofrecerse por contar la experiencia exclusivamente con el oferente.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que las certificaciones son emitidas por el empleador, el cual puede ser el oferente o un empleador anterior del personal del equipo de trabajo a acreditar. Respecto de los contratos terminados la referencia se hace respecto de los contratos del oferente con sus contratantes, en los cuales haya participado el personal del equipo de trabajo a acreditar, no al contrato laboral del personal del equipo de trabajo a acreditar con su empleador. A este respecto es importante diferenciar que el presente proceso por una parte contempla acreditación de experiencia del oferentes mediante los contratos suscritos por este y por otra parte la acreditación de experiencia del personal, la cual se acredita mediante contratos laborales de dicho personal.

8.- En cuanto al numeral 9.1.3 Clausula penal de apremio y clausula penal pecuniario

i Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato, dicho perjuicio estaría cubierto por la **Garantía Única de Cumplimiento**. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341.

ii Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y/o en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que la inclusión de cláusulas penales de apremio y pecuniaria se encuentran previstas en el contrato toda vez que así lo exige la normativa interna de la empresa, como son el Manual de Contratación vigente y las guías que lo complementan. Ahora bien, resulta importante indicar que las referidas cláusulas se encuentran dispuestas con el fin de conminar al contratista al cumplimiento del contrato, de las cuales surge una obligación bien sea de pagar una multa en caso del apremio o de resarcir unos perjuicios en caso de la cláusula penal pecuniaria, la cual opera como tasación anticipada de perjuicios. Por su parte, la garantía exigida en el contrato se encuentra dispuesta para garantizar el pago de dichos conceptos en caso de que surja la situación en que las cláusulas en comento resulten exigibles. Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la solicitud de la observación.

9). En cuanto al numeral Cláusula de indemnidad Por favor precisar que la indemnidad no contemplará honorarios de abogados ni costas procesales. De igual manera, solicitamos hacer bilateral la obligación

de indemnidad, con el propósito de establecer cargas equilibradas y proporcionales entre las partes suscriptoras del contrato.

RESPUESTA:

Analizada la observación, se precisa que el contenido de dicha cláusula de indemnidad se estableció como resultado de los diferentes análisis realizados en su momento por profesionales de ENTERRITORIO S.A. competentes para ello y su texto aplica para todos y cada uno de los procesos que ha venido adelantando la Empresa no sólo en esta vigencia sino en años anteriores, así las cosas, no es procedente lo solicitado y se mantiene el texto publicado en el ANEXO 2 CONDICIONES CONTRACTUALES – INA-045-2025.

10) OBSERVACIONES FRENTE AL DOCUMENTO DE CARACTERIZACIÓN DE LA NECESIDAD

1.-En cuanto al numeral 11.2 Obligaciones específicas del contratista

a) Solicitamos precisar que las actividades y obligaciones descritas en este numeral solo se reputarán sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en general las obligaciones relacionadas corresponden no solo a las previstas en la ley para los intermediarios de seguros, sino también las que se especifican y se derivan de los documentos precontractuales del presente proceso, dentro de las cuales algunas de ellas no necesariamente se derivan de las pólizas intermediadas por el oferente seleccionado. En este orden de ideas, sin apartarse de lo establecido en la ley y de las obligaciones propias de la actividad de intermediación de seguros, se contemplan obligaciones complementarias que, como se ha referido no necesariamente contemplan seguros contratados con la intermediación del oferente seleccionado, como tampoco necesariamente impliquen la contratación de un seguro, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

b) Por favor precisar dentro de las obligaciones y actividades que el corredor no realizará ningún trámite de gestión documental (como revisión de carátulas de pólizas y documentación general que provenga de las compañías aseguradoras) de pólizas que no ha intermediado directamente, dado que la misma corresponde a una obligación del intermediario que emitió dicho seguro.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en general las obligaciones relacionadas corresponden no solo a las previstas en la ley para los intermediarios de seguros, sino también las que se especifican y se derivan de los documentos precontractuales del presente proceso, dentro de las cuales algunas de ellas no necesariamente se derivan de las pólizas intermediadas por el oferente seleccionado. En este orden de ideas, sin apartarse de lo establecido en la ley y de las obligaciones propias de la actividad de intermediación de seguros, se contemplan obligaciones complementarias que, como se ha referido no necesariamente contemplan seguros contratados con la intermediación del oferente seleccionado, como tampoco necesariamente impliquen la contratación de un seguro, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

c) Frente a las obligaciones relacionadas con la asesoría o atención en materia de siniestros solicitamos aclarar que estas se encontrarán limitadas únicamente a siniestros asociados a pólizas directamente intermediadas por el corredor seleccionado.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en general las obligaciones relacionadas corresponden no solo a las previstas en la ley para los intermediarios de seguros, sino también las

que se especifican y se derivan de los documentos precontractuales del presente proceso, dentro de las cuales algunas de ellas no necesariamente se derivan de las pólizas intermediadas por el oferente seleccionado. En este orden de ideas, sin apartarse de lo establecido en la ley y de las obligaciones propias de la actividad de intermediación de seguros, se contemplan obligaciones complementarias que, como se ha referido no necesariamente contemplan seguros contratados con la intermediación del oferente seleccionado, como tampoco necesariamente impliquen la contratación de un seguro. Ahora bien, en cuanto a la asesoría en materia de siniestros ENTerritorio se permite poner de presente a los interesados que dentro del programa de seguros se contemplan tanto seguros que operan por ocurrencia y seguros que operan por descubrimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible desligar de los antecedentes de la gestión de seguros de la empresa previo a la presente contratación de la actividad de asesoría que realizará el intermediario de seguros en el marco del contrato a suscribir, siempre que guarden relación con el objeto contractual

d) Por favor precisar que para efectos del contrato de corretaje de seguros no se realizara determinación de valores de sus activos y/o avalúos, dado que es una actividad que concierne exclusivamente al asegurado, por lo que agradecemos confirmar este alcance, teniendo en cuenta que: 1) el objeto social exclusivo y excluyente de los corredores, no es jurídicamente posible que éstos por cuenta propia o por intermedio de terceros puedan llevar a cabo avalúo de bienes pues excede el mismo¹ y 2) el Código de Comercio dispone en el artículo 1087 que la determinación de los valores asegurados es un acuerdo entre asegurado y asegurador.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que dentro de la asesoría integral que prestará el intermediario de seguros el futuro contratista deberá asesorar a la empresa en todo lo necesario para que los bienes de la ENTerritorio S.A. se encuentren debidamente asegurados, previniendo situaciones de infraseguro o supraseguro. Si bien esta asesoría no tiene el alcance de avalúo de bienes, si tiene el alcance de asesorar en debida forma a la entidad para evitar escenarios indeseables por insuficiencias en los valores asegurados de los bienes de la entidad.

e) Aclarar que el adjudicatario no tramitará los siniestros ocurridos durante la vigencia de pólizas que no fueron contratadas por intermedio de este

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en general las obligaciones relacionadas corresponden no solo a las previstas en la ley para los intermediarios de seguros, sino también las que se especifican y se derivan de los documentos precontractuales del presente proceso, dentro de las cuales algunas de ellas no necesariamente se derivan de las pólizas intermediadas por el oferente seleccionado. En este orden de ideas, sin apartarse de lo establecido en la ley y de las obligaciones propias de la actividad de intermediación de seguros, se contemplan obligaciones complementarias que, como se ha referido no necesariamente contemplan seguros contratados con la intermediación del oferente seleccionado, como tampoco necesariamente impliquen la contratación de un seguro. Ahora bien, en cuanto a la asesoría en materia de siniestros ENTerritorio se permite poner de presente a los interesados que dentro del programa de seguros se contemplan tanto seguros que operan por ocurrencia y seguros que operan por descubrimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible desligar de los antecedentes de la gestión de seguros de la empresa previo a la presente contratación de la actividad de asesoría que realizará el intermediario de seguros en el marco del contrato a suscribir, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

f). En lo pertinente a “conceptos”, “asesoría jurídica” y “asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil”, solicitamos se precise que aquellos que tengan que ver con temas jurídicos en seguros, el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal; sin embargo, se tendrán como documento realizados por una compañía experta en seguros y serán previamente revisada por los asesores jurídicos internos de la Entidad.

Lo anterior en razón a que el objeto social de los Corredores de Seguros “exclusivo y excluyente” no tenemos autorizado la asesoría jurídica, los Corredores de Seguros no se dedica a la prestación de Asesoría Legal.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en general las obligaciones relacionadas corresponden no solo a las previstas en la ley para los intermediarios de seguros, sino también las que se especifican y se derivan de los documentos precontractuales del presente proceso, dentro de las cuales se contemplan obligaciones teniendo en cuenta la integralidad de la asesoría que va a prestar el intermediario de seguros. En este orden de ideas, sin apartarse de lo establecido en la ley y de las obligaciones propias de la actividad de intermediación de seguros, se contemplan obligaciones complementarias que contemplan las complejidades jurídico-técnicas propias del campo de los seguros. En este orden de ideas, en cuanto a la asesoría integral en materia de seguros ENTerritorio se permite poner de presente a los interesados que dentro de la asesoría que espera recibir se supone se prestará por parte del intermediario de seguros con altos estándares tanto en lo jurídico como en lo técnico, sin que ello implique el requerimiento de conceptos jurídicos como tal emitidos por parte del oferente seleccionado.

2.- En cuanto al numeral 11.2.2. Obligaciones específicas para la administración de riesgos

a) Frente al literal a, aclarar que esto solo aplica para riesgos que puedan ser cubiertos por el programa de seguros.

RESPUESTA

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en el literal a) se hace referencia expresa al programa de seguros de ENTerritorio.

b) Literal c, informar cuántas sedes se deben inspeccionar y solicitar que se aclare que se debe realizar una sola inspección durante la vigencia del contrato

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que cuenta con una sede ubicada en la calle 26 # 13-19 Edificio FONADE en la ciudad de Bogotá; adicional a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el documento de caracterización de la necesidad F-PR-26, numeral 11.2.2. Obligaciones específicas para la administración de riesgos, literal C, la obligación obedece a las necesidades de la Empresa, teniendo en cuenta que ante eventuales modificaciones se programaran las inspecciones que surjan de acuerdo a las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato.

3.- En cuanto al numeral 11.2.3 Obligaciones específicas para la reclamación de siniestros

a) Literal g. Indicar promedio de pólizas de cumplimiento que se tramitan anualmente y su valor en primas.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que la obligación referida no guarda relación con las pólizas de cumplimiento, teniendo en cuenta que los siniestros a asesorar por parte del intermediario de seguros corresponden a los seguros que hacen parte del programa de seguros de la entidad. El intermediario de seguros no intervendrá en las reclamaciones de garantías de la contratación derivada de ENTerritorio S.A., como tampoco en caso de que se adelante algún proceso de reclamación de alguna garantía en la que ENTerritorio figure como tomador garantizado.

b).Frente a las obligaciones relacionadas con la asesoría o atención en materia de siniestros solicitamos aclarar que estas se encontrarán limitadas únicamente a siniestros asociados a pólizas directamente intermediadas por el corredor seleccionado.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en general las obligaciones relacionadas corresponden no solo a las previstas en la ley para los intermediarios de seguros, sino también las

que se especifican y se derivan de los documentos precontractuales del presente proceso, dentro de las cuales algunas de ellas no necesariamente se derivan de las pólizas intermediadas por el oferente seleccionado. En este orden de ideas, sin apartarse de lo establecido en la ley y de las obligaciones propias de la actividad de intermediación de seguros, se contemplan obligaciones complementarias que, como se ha referido no necesariamente contemplan seguros contratados con la intermediación del oferente seleccionado. Ahora bien, en cuanto a la asesoría en materia de siniestros ENTerritorio se permite poner de presente a los interesados que dentro del programa de seguros se contemplan tanto seguros que operan por ocurrencia y seguros que operan por descubrimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible desligar de los antecedentes de la gestión de seguros de la empresa previo a la presente contratación de la actividad de asesoría que realizará el intermediario de seguros en el marco del contrato a suscribir, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

c).Aclarar que el adjudicatario no tramitará los siniestros ocurridos durante la vigencia de pólizas que no fueron contratadas por intermedio de este.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que en general las obligaciones relacionadas corresponden no solo a las previstas en la ley para los intermediarios de seguros, sino también las que se especifican y se derivan de los documentos precontractuales del presente proceso, dentro de las cuales algunas de ellas no necesariamente se derivan de las pólizas intermediadas por el oferente seleccionado. En este orden de ideas, sin apartarse de lo establecido en la ley y de las obligaciones propias de la actividad de intermediación de seguros, se contemplan obligaciones complementarias que, como se ha referido no necesariamente contemplan seguros contratados con la intermediación del oferente seleccionado. Ahora bien, en cuanto a la asesoría en materia de siniestros ENTerritorio se permite poner de presente a los interesados que dentro del programa de seguros se contemplan tanto seguros que operan por ocurrencia y seguros que operan por descubrimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible desligar de los antecedentes de la gestión de seguros de la empresa previo a la presente contratación de la actividad de asesoría que realizará el intermediario de seguros en el marco del contrato a suscribir, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

4.- En cuanto al numeral 4 Análisis del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato

Respetuosamente solicitamos elimine la condición de vinculación con el proponente, dado que el estar prestando su servicio para el proponente mediante prestación de servicios o contrato laboral en nada afecta para la prestación del servicio por parte del contratista, por el contrario, restringe la pluralidad de proponentes, más aún con las calidades de formación y experiencia exigidas para el equipo de trabajo.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que la vinculación laboral del equipo de trabajo deberá ser acreditada por el oferente seleccionado con la debida antelación al inicio de ejecución del contrato. En este orden de ideas, este requisito es indiferente en materia de pluralidad de oferentes. Ahora bien, el requisito de vinculación laboral del equipo de trabajo con el oferente seleccionado es de interés para ENTerritorio S.A. en la medida que se busca que la relación laboral en este caso sea más estable y duradera en el tiempo.

5.- OBSERVACIONES Impuestos

Agradecemos indicar los impuestos y/o tasas a los cuales estaría obligado los intermediarios de seguros a cubrir con ocasión del contrato de intermediación de seguros

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que lo pertinente se encuentra consignado en el numeral 6.3 del Documento F-PR-27 Condiciones adicionales que hacen parte de los documentos precontractuales publicados en el presente proceso de contratación. Lo anterior sin perjuicio de

que como tal el contrato a suscribir entre ENTerritorio S.A. y el oferente seleccionado no generará erogaciones por parte de ENTerritorio S.A. al intermediario de seguros, el cual percibirá sus ingresos de la aseguradora por concepto de comisiones. Por lo tanto los impuestos y tasas para este contrato en particular no difieren en nada de los propios de la actividad de intermediación de seguros y que necesariamente los interesados deben conocer dada la actividad que adelantan con regularidad.

6.- OBSERVACIONES Presupuesto

Solicitamos se indique el presupuesto anual para la adquisición del programa de seguros y valor promedio de las pólizas de cumplimiento que se suscriben en un año.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para la anualidad más reciente la sumatoria de primas del programa de seguros ascendió a \$ 2.927.170.421. En cuanto a las pólizas de cumplimiento la información pertinente se encuentra publicada en el inciso final del numeral 2 del documento de caracterización F-PR-26 que se encuentra publicado en el presente proceso.

7.- OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

a) ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS

En razón de la importancia y alcance de la actividad de ENTERRITORIO y de conformidad con las obligaciones de asesoría que deben ser atendidas por el corredor de seguros y en especial asesoría en las garantías a través de las cuales se encuentre amparado, así como de los actos y trámites que puedan derivarse y surtir por el incumplimiento de ellas por parte de sus contratistas o proveedores, como son entre otros: gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, presentación de reclamaciones ante las compañías de seguros y respectiva notificación a los entes de control de ser necesario, sugerimos calificar con puntaje adicional a quien presente cuatro (4) certificaciones en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a las entidades públicas en la declaratoria de siniestros con valor indemnizado igual o superior a \$100.000.000 cada uno y en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación.

Lo anterior con el fin de que el instituto cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones, así como a los entes de control de ser necesario, criterio que ha sido incluido por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, entre otros.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que no se encuentra contemplado en el alcance del contrato a suscribir con el oferente seleccionado la asesoría en reclamación de garantías de cumplimiento de la contratación derivada de la empresa. Por lo tanto, la sugerencia de la observación no se acepta en la medida que no resulta pertinente para el presente proceso.

b) EXPERIENCIA EN PÓLIZA DE CYBER

Dadas las circunstancias de ciberataque que se han presentado en días pasados y en las cuales se han visto afectadas algunas entidades del estado del orden nacional, y en consonancia con la información que socializó el DAPRE, consideramos importante que la Secretaría tome en consideración la inclusión del Seguro de Cyber en el programa de seguros, toda vez que es una entidad pública que maneja información relevante, y en esa línea, incluya un criterio de calificación de experiencia en este tipo de pólizas. Para dicho propósito nos permitimos plantear las siguientes alternativas:

Opción No.1: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de \$1.500.000.000, en vigencias técnicas terminadas.

Opción No. 2: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo \$20.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas.

Con lo anterior se garantiza que en caso de que la entidad cuente con un corredor de seguros con la experiencia suficiente para garantizar la colocación y manejo de esta póliza que reviste un carácter especializado y técnico bastante particular.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que ya se encuentra contemplado en los términos y condiciones la consideración de experiencia en la intermediación de póliza de responsabilidad civil Cyber. Por lo tanto, no se acepta la solicitud de la observación.

c) CAPITAL DE TRABAJO E INGRESOS POR COMISIONES

Con el ánimo de coadyuvar a la Entidad en el desarrollo del proceso que garantice la escogencia de un corredor de seguros idóneo para prestar el servicio especializado requerido, respetuosamente sugerimos se exija a los proponentes un capital de trabajo de mínimo \$15.000.000.0000 e ingresos por comisiones de mínimo \$37.000.000.000, los cuales en caso de uniones temporales debe ser acreditado por cada uno de sus miembros.

Lo anterior teniendo en cuenta que, tanto los ingresos como el capital de trabajo de las sociedades corredoras de seguros, representan los recursos indispensables para su operación, y son herramientas importantes para el análisis de un contratista, ya que tienen una relación muy estrecha con las operaciones diarias del negocio. En este sentido exigir un valor importante para este indicador permite verificar el capital con que realmente cuentan los proponentes para operar, esto es para cumplir con sus obligaciones no solo frente a la Entidad sino a los demás contratos que tenga en ejecución.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los términos y condiciones para el presente proceso han sido establecidos por la empresa teniendo en cuenta como criterio principal lograr el mejor balance posible de idoneidad y pluralidad de oferentes, en concordancia con el objeto, naturaleza y nivel de complejidad del alcance del contrato a suscribir. De acuerdo con lo anterior ENTerritorio no encuentra que el intermediario de seguros vaya a tener una exigencia especial en su flujo de caja para atender el contrato a suscribir con la empresa, por lo tanto el requerimiento de capital de trabajo para el presente proceso no resulta pertinente. Por lo anterior, no se acepta la solicitud de la observación.

8.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

RESPUESTA:

Se da respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

La Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Sigla: "ENTERRITORIO S.A.", con Nit: 899999316 1 está conformada por las personas que se relacionan a continuación:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martha Cecilia Garcia Buitrago	C.C. No. 52499489
Segundo Renglon	Hollman Adrian Camilo Sanchez Nova	C.C. No. 1076647822
Tercer Renglon	Martha Cecilia Cardozo Buitrago	C.C. No. 38263525
Cuarto Renglon	SIN POSESION	*****
Quinto Renglon	Sandra Milena Zarate Sanchez	C.C. No. 52327257

La Representante Legal de ENTERRITORIO S.A. es la Presidente (E) - Doctora ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.303.537.

Ahora bien, dado que a la fecha no ha tenido lugar la apertura formal del proceso, la cual se da con la publicación del acta de apertura y los demás documentos INA-045-2025 en la Plataforma del SECOP II y que sólo se encuentra el proyecto publicado en página web, no se tiene formalmente la designación de los integrantes del comité evaluador.

9.- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Solicitamos de manera respetuosa publicar la minuta del contrato, revisados los documentos del proceso, no se encuentra la misma.

RESPUESTA:

De acuerdo a la observación se precisa que, dado que todos los procesos que adelanta la Empresa se realizan a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, no se suscriben minutas de los contratos sino, que los contratos son electrónicos. No obstante, la Empresa diseñó el Anexo 2 Condiciones Contractuales el cual contiene un clausulado que se estableció para todos los contratos que suscriba ENTERRITORIO S.A. producto de la selección de oferentes y por ende hace parte integral del citado contrato electrónico.

Independientemente de lo anterior se considera pertinente señalar que el clausulado del mencionado Anexo 2 Condiciones Contractuales, no se estableció de manera caprichosa, sino que obedece a los estudios juicios realizados en su momento por profesionales designados para el efecto y se ha venido aplicando para todos los contratos que se han suscrito no sólo en la presente vigencia sino desde años atrás. Por tal razón no es procedente la observación.

1. Información Suministrada. LA ENTIDAD entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los Servicios adecuadamente, LA ENTIDAD se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

2. Deber del EL CLIENTE. LA ENTIDAD conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

3. Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C- 1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, **LA ENTIDAD** se compromete a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

4. Manejo Proveedores. LA ENTIDAD entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por Delima Marsh de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **LA ENTIDAD** considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que, **LA ENTIDAD** considera aceptable Delima Marsh de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de **EL CLIENTE**, en ausencia de instrucciones contrarias.

5. Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

6. Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de **EL CLIENTE**. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

7. Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

8 Uso de información del cliente: Delima Marsh S.A. puede compartir con posibles aseguradoras información sobre sus próximas renovaciones de seguros a fin de ayudar a las aseguradoras a identificar oportunidades

para competir por el riesgo. Delima Marsh S.A. comparte la información como parte de su oferta de servicios de consultoría para aseguradoras, la cual está diseñada para ayudar a las aseguradoras a expandir sus propias ofertas de seguros y crear soluciones superiores para los clientes de Marsh. Para obtener más información, por favor visite nuestra página web <https://www.marsh.com/co/home.html>

Análisis de Datos: Delima Marsh puede incluir, de manera no identificable o agregada, información dLA ENTIDAD para realizar análisis comparativos (benchmarking), modelado, ofertas de análisis de datos y de seguros.

En algunas ocasiones y dependiendo del tipo de Servicio prestado, Delima Marsh emplea los datos proporcionados por los Clientes para crear bases de datos que permiten analizar las tendencias del mercado, y que pretenden mejorar la prestación de los servicios. Delima Marsh no pagará valor alguno al Cliente por incluir su información en las bases de datos. Delima Marsh se encargará de crear las bases de datos de forma tal, que la presentación de la información no permita la revelación de la identidad del Cliente, ni de su respectiva información. Del mismo modo, LA ENTIDAD acepta que su nombre aparezca en la lista de compañías participantes, o de clientes de Delima Marsh para los reportes que contengan o hagan referencia a las bases de datos.

9. Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

10. Causa Extraña. Delima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles

11. Declaraciones y Garantías: Las Partes declaran y garantizan que, en conexión con las actividades que desarrollan, así como sus propietarios, directivos, empleados y agentes cumplirán con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables a su actividad social y en especial con aquellas regulaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de activos. Así mismo las Partes declaran que conocen la “*Foreign Corrupt Practices Act*” disponible en <https://www.sec.gov/enforcement/foreign-corrupt-practices-act> de los Estados Unidos y la “*Bribery Act*” del Reino Unido disponible en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/contents>

Las Partes se obligan a actuar en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad según los manuales de ética y conducta de cada una de ellas, y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus propietarios, directivos, empleados y agentes

De la misma forma, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, si así lo exige la legislación aplicable, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso en que cualquiera de las Partes incumpla de manera demostrable cualquiera de los compromisos o declaraciones anteriormente establecidos, la Parte cumplida podrá dar por terminada la relación comercial de manera inmediata previa notificación por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones dinerarias pendientes. Así mismo, las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la Parte cumplida, frente y contra cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, coste o daño que surja o esté relacionado con tal inobservancia, incumplimiento o circunstancia.

RESPUESTA:

Es necesario Precisar que conforme a lo previsto en el Manual de Contratación por el que se rige la actividad contractual de ENTERRITORIO S.A., dentro de las diferentes modalidades de los procesos se encuentran los de Invitación Abierta INA, como el que nos ocupa es decir, la INA-045-2025, el cual es un proceso competitivo donde se busca la libre concurrencia de oferentes y por ende pluralidad de los mismos, por tal razón los documentos que hacen parte integral del mismo están diseñados de manera general y no pueden contener particularidades que impidan la libre concurrencia.

Así las cosas, la solicitud no es procedente y se mantiene lo señalado en los documentos del proceso, máxime si como se indicó en respuesta anterior, el clausulado del mencionado Anexo 2 Condiciones Contractuales, no se estableció de manera caprichosa, sino que obedece a los estudios juicios realizados en su momento por profesionales designados para el efecto y se ha venido aplicando para todos los contratos que se han suscrito no sólo en la presente vigencia sino desde años atrás.

12.-En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:

ANEXO No. 1

“Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo

Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.
- II. Alcance del Servicio.
- III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que LA ENTIDAD requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación :

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo :

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A.

informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona.

En todo caso, si LA ENTIDAD considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud de LA ENTIDAD y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A. :

Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo

LA ENTIDAD deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

LA ENTIDAD deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

LA ENTIDAD garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), LA ENTIDAD deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que LA ENTIDAD no efectuó lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en clientes clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, LA ENTIDAD deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con la normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo

Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que

garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

Cuando la incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguinidad

Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para él cliente. Así mismo esta restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

RESPUESTA A LOS ANTERIORES NUMERALES:

ENTerritorio S.A. ha revisado las anteriores observaciones contenidas en el documento que nos ocupa y al respecto se permite indicar que, para la prestación del servicio por parte del intermediario de seguros, se tiene previsto el equipo de trabajo indicado en los documentos que hacen parte integral del proceso de Invitación Abierta INA-045-2025 los cuales a la fecha se encuentran publicados en la página web de ENTERRITORIO S.A. y en estos no se tiene contemplado concepto alguno denominado Unidad Externa de Apoyo.

Así las cosas, no son procedentes las observaciones antes relacionadas.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para prestación de servicio del intermediario de seguros se tiene previsto el equipo de trabajo indicado en los documentos precontractuales publicados en el presente proceso. Como tal no se tiene contemplado concepto alguno denominado Unidad Externa de Apoyo.

Así las cosas, es procedente la observación

2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S.A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas

administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las 16

cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A. y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para prestación de servicio del intermediario de seguros se tiene previsto el equipo de trabajo indicado en los documentos precontractuales publicados en el presente proceso. Como tal no se tiene contemplado concepto alguno denominado Unidad Externa de Apoyo. Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta que en ejecución del contrato de intermediación de seguros que el equipo de trabajo aportado por el oferente seleccionado debe acceder a algún aplicativo que por la relación contractual resulte necesario.

2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

LA ENTIDAD mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para prestación de servicio del intermediario de seguros se tiene previsto el equipo de trabajo indicado en los documentos precontractuales publicados en el presente proceso. Como tal no se tiene contemplado concepto alguno denominado Unidad Externa de Apoyo, como tampoco obligaciones de trámites de afiliaciones de funcionarios, asociados, proveedores o directivos de ENTerritorio S.A. Sin perjuicio de lo anterior nos permitimos poner de presente que si se encuentran contempladas las obligaciones respecto de la inclusión o exclusión del seguro de vida grupo a los empleados de la empresa, de acuerdo con las novedades de personal que se vayan suscitando.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por LA ENTIDAD o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para prestación de servicio del intermediario de seguros se tiene previsto el equipo de trabajo indicado en los documentos precontractuales publicados en el presente proceso. Como tal no se tiene contemplado concepto alguno denominado Unidad Externa de Apoyo. Sin perjuicio de lo anterior dentro del alcance del contrato del intermediario de seguros se contempla la obligación de la revisión e informes del estado de cartera y el desarrollo de las actividades necesarias para subsanar la situación de cartera, actividades que deberán ser atendidas por el equipo de trabajo del intermediario.

2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por LA ENTIDAD y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando LA ENTIDAD solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para prestación de servicio del intermediario de seguros se tiene previsto el equipo de trabajo indicado en los documentos precontractuales publicados en el presente proceso. Como tal no se tiene contemplado concepto alguno denominado Unidad Externa de Apoyo. Sin perjuicio de lo anterior dentro del alcance del contrato del intermediario de seguros se contempla la obligación de trámites de siniestros, actividades que deberán ser atendidas por el equipo de trabajo del intermediario.

2.6. Cruce de primas con siniestros

En los eventos en los cuales LA ENTIDAD negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que el trámite de siniestros se encuentra reglado por los procedimientos internos de ENTerritorio S.A. los cuales serán aplicados en cada caso.

III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por LA ENTIDAD (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria. Adicionalmente, LA ENTIDAD deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

LA ENTIDAD deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa dLA ENTIDAD podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure.

Cuando LA ENTIDAD proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

LA ENTIDAD debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que LA ENTIDAD tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorias que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual LA ENTIDAD permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

LA ENTIDAD deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario destinado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por LA ENTIDAD serán a cargo de éste. LA ENTIDAD deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por LA ENTIDAD de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para prestación de servicio del intermediario de seguros se tiene previsto el equipo de trabajo indicado en los documentos precontractuales publicados en el presente proceso. Como tal no se tiene contemplado concepto alguno denominado Unidad Externa de Apoyo. Por lo tanto, no es pertinente la observación.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A, ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que LA ENTIDAD considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que, en dicho término, LA ENTIDAD no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por LA ENTIDAD deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.

LA ENTIDAD deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones dLA ENTIDAD no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A garantizará la continuidad del servicio.

Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta.”

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para prestación de servicio del intermediario de seguros se tiene previsto el equipo de trabajo indicado en los documentos precontractuales publicados en el presente proceso. Como tal no se tiene contemplado concepto alguno denominado Unidad Externa de Apoyo. Por lo tanto, no es pertinente la observación.

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

“LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

RESPUESTA:

De acuerdo a la observación se precisa que, dado que todos los procesos que adelanta la Empresa se realizan a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, no se suscriben minutas de los contratos sino, que los contratos son electrónicos. No obstante, la Empresa diseñó el Anexo 2 Condiciones Contractuales el cual contiene un clausulado que se estableció para todos los contratos que suscriba ENTERRITORIO S.A. producto de la selección de oferentes y por ende hace parte integral del citado contrato electrónico.

Independientemente de lo anterior se considera pertinente señalar que el clausulado del mencionado Anexo 2 Condiciones Contractuales, no se estableció de manera caprichosa, sino que obedece a los estudios juicios realizados en su momento por profesionales designados para el efecto y se ha venido aplicando para todos los contratos que se han suscrito no sólo en la presente vigencia sino desde años atrás.

Por tal razón no es procedente la observación.

Ahora bien, es importante precisar que las observaciones que responden mediante el presente documento el análisis de su contenido se realizaron partiendo de la aplicabilidad general para todos los posibles interesados en presentar sus ofertas al proceso, y no se limitó a la particularidad del observante, como si las presentó en su documento.

Dado a los quince (15) días del mes de agosto de 2025.


ELSA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ
Profesional Grupo Procesos de Selección


FERNANDO JAVIER ULLOA TACHAK
Profesional Grupo Planeación


INDIRA ESMEIRA GÓMEZ LOZANO
Profesional Grupo Planeación


PAOLA LISETH GAITÁN HERRERA
Profesional Grupo Servicios Administrativos